

Yo el Homb[re] de Dios D[omi]ng[o] Loderoso Am[er]ico

Dejan quanto esta Carta de mi Testamento
como yo Maria Theodora, Originaria del Lugar
de Santiago del Cerado, y moradora en el yfip
Lexitima de Francisco de la Cruz, y de Maria de
causa difuntos que en tanta gloria estan. Digo
que estando enferma de la enfermedad que de
os Buenos Señores aveuio de darme por
todo mi juicio memoria, y entendimiento natu
ral creyendo como creo en el misterio de la
s[an]ta Trinidad Padre, y h[ijo], y Espiritu
Santo, tres personas, y en solo D[omi]n[u]s Verdadero,
y en lo demas que ensena la Santa Ma
dad Iglesia Apostolica Romana, y llamandome
por mi Abogada a la siempre Virgen Maria
Madre de Dios, y Señora nuestra concebida
sin pecado Original. Digo que hago, y da
no este mi Testamento vltimo, y final de
luzad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios
Padre y Señora que la crea, y Redimo con su
preciosa sangre. Espiritu y misericordia, y el Cuer
po a la Cruz de qui fue fecho, y mando que
quando en Divina Magestad fuere venido
de trasera de esta presente vida mi Cuerpo
sea enterrado en la Iglesia de San D[omi]n[u]s de
lo y amosado con el auto fecho de

SF-TI
LEG:3
DOC:294
FOL:4

de San Francisco, y Misa de Cuento, paven
re si fuese hora competente o sino al día si
quiere, y los demás que fuese necesario, y la
limona se pague de mis bienes.

y tien mandado alas mandas y fustas á dos para ambas
y tien Declaro que soy casada, y velada segun
orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con
Bernardo de Roxas, y es el mismo matrimonio
y durante el matrimonio no emos tenido hijos
ningunos así lo declaro para que conste.

y tien Declaro que tengo los bienes siguientes que
meaxamente = quatro fustas = con mas otras dos que
hayan seis = Ocho Camisas, entre nuevas y usadas
mas otras fustas nuevas que hayan siete = dos bazas
de Cambrai de Francia = dos pares de Sabanas =
Un par de Medias blancas de Teda usada = tres
fundos de Almudras = Un faldellin de lana azul
dos pares de medias, y una faja = dos Rosarios
de Coral el uno, y el otro azul con sus perlas y
Cauceitas pequeñas = Un plato de plata con
mas otras menudencias de plata = Un Cofre
y un brace guarnecido de plata = seis pesos en
plata = Una Colcha de Conquillo = Un faldellin de
Vendegui de bacia de Castilla Mayor = Una fraza
tilla nueva alante de bacia de Castilla = Una
saya negra de Rayo de flores = Un sombrero
blanco de Cañon usado.

y tien Declaro que volé de á Paula de la Marca
una Camisa, y fustas por verme solurada
y todo lo demás de la Roga se bendan, y de su prove
dido se haga bien por mi Alma por verme solu
rada. y tien tengo de Escaparate con sus
Carbones y Navas = mas tres pesos bñs velados.

graciamamente al Don Lorenzo Troque 2

y una casa en la que estoy enferma según
parece voluntad para el buen ánimo de ella.

y then tengo en quatro Costales grandes de Durum
con otros que hacen cinco = Un poco de figal que me
conviene para hacer = Un fierro nuevo con copas y canas
nuevas de plata y froncera todas las piezas de plata =
Una Barrera pequeña = Una Acha = Un freno
Nuevo = Una Lengua = Un Aparato nuevo, y Pelton
nuevo = Una Trula para = Una Cogueta pequeña
de plata = Todo sube desde el Don Lorenzo Troque
que graciamamente = Then se le pague a Maria
la nueva pero que se le deo por una Trula

y then Declaro que la Casa Nueva en que he es-
tado viviendo dentro en el gozo, y posesion por los
dias de mi vida como que aqui parece por el Tes-
tamento de Thomas Tolu mi marido difunto,
y des que Odió el que subediese el Licen-
do Don Pedro de Morales en dha posesion, y
por cuya causa todo tengo en posesion sino es
de un Rancho en dho sitio que fabrica, y
es mi Voluntad del Rancho el que dentro en
lo que me pertenese de la Palen, y demas que con-
tiene dho Rancho al cargo de don Alvarado por
mi Voluntad

y then Declaro que tuve, y herede de mi Padre,
una Casa que está en el Pueblo de Santo Do-
mingo de Teaya, y de la qual tenemos particion
y division con mi hermano, y lo que me pertene-
se desova mi hermano Don Joseph Chacon
y quales quier personas que tubiere los títulos

de dha Casa se le entregue á dho mi hermano
no por su mi Voluntad

y then Declaro que tengo hecha Donacion de
una Casa Huera que tengo en este Pueblo
del Cercado al Señor Licenciado Don
Lorenzo de Avoguo, como consta por el Instru-
mento de Donante, y fundado Capellania pa-
ra los Hijos Indios Estudiantes, y para ho-
ra, y en adelante le nombro por Patron al
dho Señor Don Lorenzo de Avoguo de la
nombracion de la Capellania, y esta Clausu-
la sirve tambien en caso que se perdieren
los Instrumentos de dha fundacion de la Capella-
nia assi lo declaro para que conste

Y then que el Alcaide Domingo Texco, por un
muchos años con mala fe la Casa que tengo
declarada en el Pueblo de Sicaga, que me dejó
mis Padres, y este dha sin escusa ninguna
los frutos de dha Casa como tambien desocu-
pado la assi lo declaro para que conste

y then Declaro que tengo pagado el censo de la
Casa Huera que he estado viviendo al Reverendo
Padre Cura de este Pueblo del Cercado como con-
sta del último Recibo que tengo assi lo declaro
para que conste

y then deus de dho censo avisado, Dios y su mere-
cido los que estan librados en el Padre Procu-
rador de este Colegio del Cercado se pague de
mi bienes

Y para pagar, y Cumplir este mi Testamento
mandas, y legados deca, y nombro por mi Alca-
ce al Señor Licenciado Don Lorenzo de
Avoguo, y por los sucesores testamentarios de mi

Voluntad, y tenedra de mis bienes al dho. dho. dho.
 estado para que luego que yo fallera en
 en mis bienes, y los dirigiera a lo que ha de
 para para lo qual le doy facultad con libere
 y general el que de derecho se requiere
 General Remanente que quedare de dho. mis
 bienes dho. para mi herencia con dho. dho.
 para que lo dho. dho. me pareciere
 lo que se expendiere en sufragios para no
 tener heredes forzosos Descendientes ni afi
 cendantes = Con esto Revoco, y anulo, y
 doy por ninguno, y sin ningun Valor ni efecto
 otros quales quera Testamentos, Cobdulos,
 Poderes, para revocar, y otras dho. dho.
 ones que antes de esta fecha, yo otorgare,
 quales quiera que no valgan en juicio ni fuer
 del = Salvo esta que ahora otorgo, y quiera
 se guarde, y cumpla segun se contiene como
 tal es fecha en este Pueblo de Santiago del
 Cauca en veu dias del mes de Julio de
 mil setecientos quarenta, y ocho años, y de la
 Obispana yo el Caucaño doy fe conve, y p
 fimo sino uno de los testigos, y a lo que pareciere
 estaba en su entero juicio segun se afirma
 y confieso a las pagueoras fimo, y convenida
 siendo testigos llamados, y llamados = Juan Gu
 bio de Ribera = Don Juan de Ribera Alcalde
 Ordinario = Raphael de Soria = Joseph de Soria

A. Perimento de
 la Obispana y por
 testigos Dn. Joseph
 Ballesor de Ribera

Don Juan de Ribera
 Raphael de Soria
 Joseph de Soria
 Juan de Soria
 de Ribera
 Don Juan de Ribera
 Don Juan de Ribera
 Don Juan de Ribera
 Don Juan de Ribera

y tener Declaro deves quaxenta gessos al Semano
Calisto. Regreso de Santo Domingo, ya Maria
ambos difuntos los que me suplieron cinquenta gessos
y los Dijos los q'gado en mandas deca Misas por
el Anima de ambos, y los Vefantes velis degan de
Misas, y para la execucion deca algunos bienes como lo
tengo mencionado y la jurisdiccion al cargo de
mi Alvarca

esta al
Cobdita y tener mandas q' se me digan sesenta Misas Re
vadas para las que se dexaron algunos bienes bendibles
y tener deca un Marco de plata para que se le
aplique a Santa San Pedro en pequeño de esta
Iglesia del Cercado, por sea su voluntad

Ante mi

Apedimento de la obsequio y
fontañero - Don Roderic Ribera

Don Diego Guaman
Cno del Cercado y Carr. J.

En el Pueblo de Santiago del Cercado en diez
 dias del mes de Julio de mill e setecientos quarenta y
 ocho años, por ante mi el presente Escriuano y escri-
 tos Maria Theodora Fernan y monada en dho Pue-
 blo, aqui en Ley fue conuisto, y a lo que parecio estaba
 en su acuerdo, y Entendimiento natural. Dijo que tie-
 ne hecho y otorgado su Testamento por ante el pre-
 sente Escriuano en seis dias del dho mes, y ante
 Insuper que viene que anadia, y enmendar una Cla-
 usula por via de Cobdicio en la manera siguiente
 Dize, por una Clausula del dho Testamento declaro
 el hauea entrado en posesion por los dias de su vida
 en la Casa Nueva que le deuo su marido Tho-
 mas Dols difunto, la dha Otorgante, y en fallecien-
 do subdiere en el goze, y posesion de dha Casa
 Nueva, Ahora en mienda que dha subuion
 ha de ser exegutando un pedano de Sitio que es
 ta, linda con la Chusca de San Miguel, y
 por otra con dha Nueva que ha estado posesion
 dolo de frente tuvo de condenar la quenta, y de
 espaldas ala mencionada Nueva de San Mi-
 guel, el qual dho Sitio se aparezió a Diego de
 Rodriguez, y que el dho su marido de la Otorgan-
 te le comunico que la Capellania fundada vacara
 sobre toda la Casa Nueva pero la dhuion del
 Sitio pertenecia a la dha Dña de Rodriguez, e
 a sus herederos, y en mismo le mando a la Otorgante
 que pagase a Juana Dols difunta ve-
 nta pesos no expresando el procedido del dho
 to, y no pago ni pagado, y para el pago en que

Testamento de Maria
Rodriguez - hecho en 6 de
Julio de 1480.

esta declara que en el dho
voto de su marido ala dha
de Rodriguez, y para que con
todos tiempos

Todo lo que sea expresado en este
Cobdicho de la dha otorgante que es
en buena fe, y para esta inducida por
ninguna persona, quite, se quite, y cumpla, y se
en aquella misma forma que ha lugar en deneo
tamente con el dho testamento contenido, la qual
es, como ve contiene en el, y si se repara lo otorga
de nuevo, en lo que no es contrario a este Cobdicho que
en lo que fuere lo nuevo, y anula a la otorga, y no fuere
mo uno de los testigos siendo llamados, y no
firmaron de su propia y mano de que hoy se

Domino. Dña. Juana. Anselmo Aguado

In Carlos tu supa. Felipe Santiago

Juan de Sebio de Ribera

Antem

Philippe Hugo Guana
Cob del Curado, y Cau